nes se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolucion, que en el universo físico y moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones, y las verdades mas sublimes á sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

§. II.

Derecho de castigar.

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposicion que puede hacerse mas general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive